

Referencia.- Respuesta a su oficio del pasado 11 de agosto, librado dentro del proceso radicado bajo el número 2015-00080.-

Correspondencia Servicios Nutresa <correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com>

Jue 10/12/2020 17:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (227 KB)

Solicitud de embargo Ferney Buitrago Valencia - Cooperativa San Vicente de Paul (1).pdf; Solicitud de embargo Ferney Buitrago Valencia - Cooperativa John F. Kennedy (1).pdf; RESPUESTA A OFICIO - NO APLICACIÓN DE EMBARGO FERNEY BUITRAGO-2 (1).pdf;

Buenas Tardes

SEÑORES

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello
Bello (Ant.)

--

Solicitar radicación de la siguiente correspondencia

Cordial, Saludo,

**Yadis Suaza Vargas**
Analista de Nómina
Desarrollo Humano y Organizacional**Servicios Nutresa S.A.S.**
Carrera 52 N° 2 – 38 Medellín – Colombia
Tel. (57 4) 365 56 00 Ext. 45753
nominazenu@serviciosnutresa.comcorrespondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com**ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínalo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

CONFIDENTIAL WARNING

The information contained in this e-mail, with all its attachments, is intended for the use of the individual or entity to whom it is addressed and may

11/12/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello - Outlook

have confidential data. if you are not the intended recipient, please send back and delete the received message immediately. Any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and punished by law.

X 7285

HV



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, 5 de junio de 2015
Radicado 050014003003 2014 01966 00
Oficio No. 830

Señores
 Cajero pagador
ALIMENTOS ZENÙ S.A.S.

Me permito comunicarles que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA** en contra de **FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA**, con CC 70.564.438, mediante auto de la fecha se dispuso oficiarles con el objeto de informarles que se ha decretado el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciben los demandados al servicio o como contratista de su entidad. El monto del embargo se limita a la suma de **\$94.253.000,00**.

Sírvase proceder de conformidad y depositar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales número **050012041003** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedor de una multa de entre dos y cinco SMLMV o de responder por el correspondiente pago, de conformidad con el artículo 39 del C. de P. Civil.

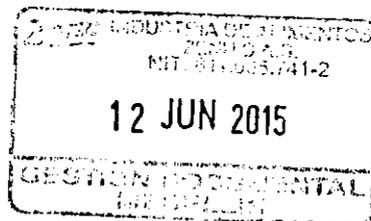
Al contestar este oficio, sírvase indicar el número de la referencia.

Atentamente,

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
 Secretario

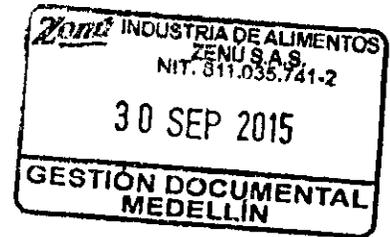


RECIBE: William Guadaño
 C.C. No.: _____
 FECHA: 12-Junio/2015
 ENTREGA: _____



8297 x

2412



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 11 de septiembre de 2015

Oficio No. 01721

Radicado 0500140030132015-59500

Req.
173092 - OK
Sem. 40/15
173082.
161026.

Señor
Cajero Pagador
INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda. identificada con el Nit 890907489-0 en contra de John William Antonio Ramírez Vélez con C.C. 71.398.446, Ferney Alonso Buitrago Valencia c.c. 70.564.438, Juan Felipe Flórez Rivera c.c. 1.130.633907 mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados al servicio de la empresa Industria de Alimentos Zenú.

Las sumas retenidas deberán consignadas a órdenes de éste Despacho a la cuenta N° 050012041013 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), so pena de ser sancionado conforme a los artículos 39 y 681 del C.P.C..

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
ESTELA ZAPATA RESTREPO

Secretaria .



[Handwritten notes]
173092
12-73

Medellín, 03 de Diciembre de 2020.



SEÑORES

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello Bello (Ant.)

Referencia.- Respuesta a su oficio del pasado 11 de agosto, librado dentro del proceso radicado bajo el número 2015-00080.-

Saludos Cordiales,

Por medio del presente escrito, en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales de **INDUSTRIA DE ALIMENTO ZENÚ S.A.S.**, y con ocasión del oficio en referencia, les informamos que la razón por la cual no se ha aplicado el embargo ordenado por el Juzgado mediante su oficio número 1090 de 2015 sobre el salario del trabajador **FERNEY ALONSO BUITRAGO MEDINA**, obedece al hecho de que el salario de dicho señor está embargado en un 50% por deudas para con las cooperativas San Vicente de Paúl y John F. Kennedy, en virtud de órdenes impartidas, respectivamente, por los Juzgados Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Oficio 1564 de 2015) y Treceavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Oficio 1574 de 2016), lo que ha impedido que se pueda cumplir con la orden emanada del Despacho, pues como Ustedes bien lo saben, los créditos para con cooperativas tienen prelación, el primero de los embargos en mención fue comunicado primero que el del proceso que nos ocupa y el artículo 149 del C. S. del T. prohíbe que, por créditos ordinarios, como el que pretende hacerse valer en este juicio, se descuente sobre el salario una cifra superior a la quinta parte de lo que, en el estipendio del respectivo trabajador, exceda del Salario Mínimo Legal.

Esperamos de esta forma haber satisfecho las inquietudes del Juzgado, pero si requieren que se les brinde alguna otra información, con gusto lo hacemos.

Atentamente,

JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ GÓMEZ
Representante Legal para Asuntos Judiciales
INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S.

Copia: Órdenes de Juzgados, mediante Oficios Nros. 01721 y 830